

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 715

5 de mayo de 2009

Presentado por el señor *Soto Díaz*

Referido a las Comisiones de Desarrollo Económico y Planificación; y de Comercio y Cooperativismo

LEY

Para crear la “Ley de Permiso Ágil para la Pequeña y Mediana Empresa”, así como designar y facultar a la Administración de Reglamentos y Permisos como el organismo rector estatal encargado de conceder o denegar un permiso global al pequeño y mediano comerciante, a fin de que éste opere en Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico está llamado a ser un agente facilitador del desarrollo económico. Sin embargo, en ocasiones, la excesiva burocracia gubernamental provoca que el Estado se convierta en un agente obstructor del desarrollo de la pequeña y la mediana empresa.

De acuerdo a datos recopilados por el Departamento de Hacienda y la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, se estima que en la Isla hay establecidas ciento ocho mil (108,000) pequeñas y medianas empresas que generan ochocientos treinta y siete mil (837,000) empleos. Éstas, registran anualmente ventas que sobrepasan los ciento cincuenta y seis mil millones (156,000,000) de dólares, lo cual redundo en un crecimiento económico local significativo.

Las pequeñas y medianas empresas son organizaciones que necesitan y merecen ser atendidas con políticas específicas por parte del Gobierno, debido a que poseen características particulares, entre las cuales se destaca la volatilidad. En términos generales, se estima que ocho

(8) de cada diez (10) pequeñas y medianas empresas fracasan durante sus primeros cinco (5) años de operación.

Notamos que en España, el ochenta (80) por ciento de tales empresas quiebran en los primeros cinco (5) años de haber iniciado las operaciones; en Méjico, solamente el diez (10) por ciento de las empresas maduran, tienen éxito y crecen; y en Estados Unidos, el promedio de vida de estas empresas es de seis (6) años y más de un treinta (30) por ciento de las mismas no subsiste para llegar al tercer año de existencia. Finalmente, en Hispanoamérica, la experiencia demuestra que el cincuenta (50) por ciento de las referidas empresas quiebran durante el primer año de actividad y no menos del noventa (90) por ciento de éstas antes de su quinto año.

De la información previamente expuesta, entendemos que uno de los momentos más críticos en la vida de una pequeña o mediana empresa es su comienzo. Es en ese momento preciso donde se hace patente la necesidad de que el Gobierno desarrolle e implemente una política pública contundente para fomentar el crecimiento de estas empresas.

El Senado de Puerto Rico entiende que es indispensable la aprobación de legislación para requerir a las agencias gubernamentales que actúen con mayor agilidad y eficiencia en lo que respecta a éstas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título.-

2 Esta Ley se conocerá como “Ley de Permiso Ágil para la Pequeña y Mediana Empresa”.

3 Artículo 2.- Definiciones.-

4 Para fines de esta Ley, las siguientes palabras o términos tendrán el significado que se
5 indica a continuación:

6 (a) “Pequeño y Mediano Comercio”, significará aquel negocio cuyas operaciones
7 estén ubicadas en Puerto Rico, que tenga ventas brutas anuales que no excedan de cinco
8 millones (5,000,000) de dólares y que tenga veinticinco (25) empleados o menos. Como

1 regla general, su capital será suplido por el dueño, quien usualmente formará parte de la
2 gerencia.

3 (b) “Pequeño y Mediano Comerciante,” significará toda persona natural o jurídica
4 que sea propietaria de una pequeña o mediana empresa.

5 Artículo 3.- Declaración de Política Pública.-

6 Se adopta como política pública del Gobierno de Puerto Rico la agilización de todos los
7 procedimientos para viabilizar el desarrollo económico de la Isla. Por tanto, es imperante y
8 necesario el establecimiento de un procedimiento que flexibilice, facilite y reduzca el tiempo
9 y los costos asociados con el trámite de los permisos requeridos a las pequeñas y medianas
10 empresas para operar en Puerto Rico.

11 Artículo 4.- Agilización de Permisos.-

12 Se designa y faculta a la Administración de Reglamentos y Permisos como el
13 organismo rector estatal, para recoger todos los endosos y emitir un permiso global al
14 pequeño y mediano comerciante, con el propósito de que pueda operar en Puerto Rico. Dicho
15 organismo y el municipio correspondiente procesarán cualesquiera asuntos pertinentes y
16 necesarios con el objetivo de conceder o denegar un permiso global a un pequeño o mediano
17 comerciante. Ésto, en un término no mayor de treinta (30) días para todos los fines de cada
18 una de las agencias estatales u oficinas municipales concernidas, en aquellos casos que no
19 conlleve vista pública; o de noventa (90) días, en los casos que requieran la celebración de
20 vistas públicas o administrativas.

21 (a) En la eventualidad de que transcurra el término de treinta (30) o noventa (90)
22 días, según corresponda, para la concesión o denegación de un permiso global, el referido
23 permiso será otorgado automáticamente por la Administración de Reglamentos y Permisos a
24 la pequeña o mediana empresa solicitante.

1 (b) En caso de que dicha agencia deniegue la concesión de un permiso global, sin
2 haber sustentado la misma, mediante una relación expresa y específica de los asuntos que
3 pueden ser subsanados para el otorgamiento del permiso global:

4 (1) el pequeño y mediano comerciante tendrá un término de veinte (20) días, desde la
5 fecha de archivo en autos de la notificación de la denegación, para presentar un recurso de
6 reconsideración ante la Administración de Reglamentos y Permisos;

7 (2) dicha agencia recibirá al pequeño y mediano comerciante en los siguientes diez (10)
8 días, a partir de la presentación del recurso de reconsideración, a fin de buscar alternativas
9 apropiadas y favorables dirigidas a la expedición del permiso global solicitado; y

10 (3) en caso de que hubieren transcurrido quince (15) días a partir de la presentación del
11 recurso de reconsideración sin que dicha agencia hubiese emitido su determinación final al
12 respecto, o el referido recurso fuere declarado no ha lugar por la Administración de
13 Reglamentos y Permisos dentro de dicho término, el pequeño y mediano comerciante tendrá
14 derecho a presentar un recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones dentro de un
15 término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de archivo en autos de la copia de la
16 notificación de la referida orden o resolución final de la Administración de Reglamentos y
17 Permisos.

18 Artículo 5.- Operación de los Pequeños y Medianos Negocios en Residencias de
19 Propietarios.-

20 Todo pequeño o mediano comercio que opere desde el interior de la residencia de su
21 propietario podrá mantener la oficina principal del negocio en ella durante los primeros
22 dieciocho (18) meses de haber iniciado sus operaciones, sin requerimiento de un permiso
23 global, sujeto a que:

- 1 (a) no sea un negocio de venta o servicios al detal en esa o alguna otra instalación
2 residencial, aunque podrán hacer entregas a domicilio a los clientes utilizando únicamente
3 vehículos de motor compactos o sub-compactos de cuatro (4) cilindros;
- 4 (b) el propietario realice una declaración jurada y obtenga una certificación de un
5 perito electricista colegiado, a los efectos de que:
- 6 (1) el sistema eléctrico de la propiedad concernida podrá absorber la carga
7 eléctrica adicional por los equipos del negocio, si alguna; y
- 8 (2) el propietario ha instalado extintores adecuados para atender cualquier
9 situación de emergencia debido a fuegos por causas eléctricas, de combustibles o gases;
- 10 (c) mantenga la fachada y apariencia externa de la residencia concernida, tal como si
11 la misma fuese utilizada únicamente para residencia;
- 12 (d) el negocio reciba y mantenga laborando en las instalaciones de la residencia,
13 hasta tres (3) empleados externos, no residentes en la misma, siempre y cuando ésta posea
14 espacio de estacionamiento suficiente y cumpla con la legislación y reglamentación de
15 tránsito estatal y municipal; y
- 16 (e) las visitas a la residencia por motivo de las operaciones del negocio sean
17 esporádicas, por no más de dos (2) personas a la vez. El pequeño y mediano comerciante
18 citará sus reuniones y otras actividades de grupo en locales comerciales.

19 Artículo 6.- Reglamentación de la Administración de Reglamentos y Permisos.-

20 La Administración de Reglamentos y Permisos adoptará la reglamentación necesaria
21 para el cumplimiento de los fines de esta Ley, dentro del término de noventa (90) días a partir
22 de la aprobación de la presente Ley.

1 Artículo 7.- Cláusula de Separabilidad.-

2 Si cualquier artículo, sección, párrafo o cláusula de esta ley fuese declarado nulo por
3 un tribunal con jurisdicción, tal dictamen no afectará ni invalidará el resto de esta Ley, si no
4 que su efecto quedará limitado al artículo, sección, párrafo o cláusula que hubiese sido
5 declarado nulo.

6 Artículo 8.- Cláusula Derogatoria.-

7 Cualquier disposición de ley o porción de ley que contravenga lo aquí dispuesto,
8 queda por la presente derogada.

9 Artículo 9.- Vigencia.-

10 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.